



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE JULIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN,
ACTUALMENTE MINISTERIO DEL INTERIOR.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-730-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación actualmente Ministerio del Interior, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-001-010-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ramón Mercedes Landero Pichardo**, director general; **Mauricio Aguirre Ticay**, jefe de la División de Recursos Humanos; **Humberto Paguaga Siles**, director financiero; **Raquel Juárez Luna**, responsable de la División de Adquisiciones; **Kathya García Sánchez**, jefa de la División Administrativa Financiera; **Ruth Acevedo Bojorge**, responsable de presupuesto; **Silvia Hernández**, técnica en finanzas; **Sobeyda Patricia Fuentes González**, analista de la Oficina de Contabilidad; **Manuel López Cano**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto; **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero y **Ángela Oporta**, responsable de presupuesto, todos del Ministerio de Gobernación, actualmente Ministerio del Interior. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares

de auditoría en fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y su respectiva ejecución, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y sus Modificaciones; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable para el Ejercicio dos mil veinte y su Adendum. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua. **C)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua; de las leyes, normas y regularizaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Ejecución Presupuestaria:** La ejecución presupuestaria de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación, actualmente Ministerio del Interior, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los saldos de la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República para el año dos mil veinte, aprobada el trece de diciembre del año dos mil diecinueve, y sus Modificaciones; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable para el ejercicio del año dos mil veinte y su Adendum. **2)** Se determinó un **hallazgo de control interno**, consistente en: *Comprobantes del Gasto correspondientes a diciembre del año dos mil veinte, sin archivarse ordenada y cronológicamente;* **3)** La Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN) del Ministerio de Gobernación actualmente Ministerio del Interior, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, en lo relacionado a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **4)** No se efectuó seguimiento al informe de auditoría de referencia MI-001-01-20, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinte, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-1380-2020 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, en vista que no contenía recomendaciones a las cuales dar seguimiento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 11), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna; así como evaluar la



ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio del Interior, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-001-010-21**, emitido por el auditor interno del Ministerio de Gobernación, actualmente **Ministerio del Interior**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la *Dirección General de Bomberos de Nicaragua*, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ramón Mercedes Landero Pichardo**, director general; **Mauricio Aguirre Ticay**, jefe de la División de Recursos Humanos; **Humberto Paguaga Siles**, director financiero; **Raquel Juárez Luna**, responsable de la División de Adquisiciones; **Kathya García Sánchez**, jefa de la División Administrativa Financiera; **Ruth Acevedo Bojorge**, responsable de presupuesto; **Silvia Hernández**, técnica en finanzas; **Sobeyda Patricia Fuentes González**, analista de la Oficina de Contabilidad; **Manuel López Cano**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto; **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero y **Ángela Oporta**, responsable de presupuesto, todos del Ministerio de Gobernación, actualmente Ministerio del Interior.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio del Interior, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta,



podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y seis (1376) de las diez de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA